

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6265/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

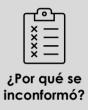


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Conocer el presupuesto asignados a diversos eventos.

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que se presentó extemporáneo

Palabras Clave:

Torneo, Zumba, Transformando Juntos, JUVGAMFEST, Canta, Baila, Cine.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6265/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6265/2022, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074422001936, a través de la cual solicito lo siguiente:

"16.-¿Cuál fue el presupuesto asignado por la Alcaldía Gustavo A. Madero al evento TORNEO TRUENO DE CAMPEONES Y SELECTIVO GAM realizado el día 1 de octubre del 2022?

17.- ¿Cuál fue el presupuesto asignado por la Alcaldía Gustavo A. Madero al evento MEGA CLASE DE ZUMBA realizado el día 7 de octubre del 2022?

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



- 18.- ¿Cuál fue el presupuesto asignado por la Alcaldía Gustavo A. Madero al evento TRANSFORMANDO JUNTOS realizado el 17 de agosto del 2022?
- 19.- ¿Cuál fue el presupuesto asignado por la Alcaldía Gustavo A. Madero al evento TRANSFORMANDO JUNTOS realizado el 14 de agosto del 2022?
- 20.- ¿Cuál fue el presupuesto asignado por la Alcaldía Gustavo A. Madero al evento JUVGAMFEST realizado 12 de agosto del 2022?
- 21.- ¿Cuál fue el presupuesto asignado por la Alcaldía Gustavo A. Madero al evento RODADA X LA JUVENTUD realizado el 13 de agosto del 2022?
- 22.-¿Cuál fue el presupuesto asignado por la Alcaldía Gustavo A. Madero al evento BOLIVIA CANTA Y BAILA EN MEXICO realizado el 14 de agosto del 2022?
- 23.- ¿Cuál fue el presupuesto asignado por la Alcaldía Gustavo A. Madero al evento CINE EN TU CIUDAD realizado el 11 de agosto del 2022?" (Sic)
- **2.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través del "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", notificó la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- **3.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"se omite responder cada una de las preguntas realizadas; se trata de confundir a este Instituto de Transparencia al decir que el presupuesto asignado a "ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CIVICOS, FESTIVIDADES PATRIAS Y TRADICIONES" es el mismo del programa TRANSFORMANDO JUNTOS, o bien se evade la respuesta tratando de englobar todos los eventos en un sólo pago, cuando la razón de este instituto es evitar la opacidad en las respuestas.

Asi, no se contestan especificamente las preguntas realizadas.

no se me brinda la opción de donde buscar.

no se emiten documentos de ningun tipo respecto de los pagos que se hayan realizado.

se viola mi derecho al acceso a la información" (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

info

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse

previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden

público en el juicio de garantías.

Esta Ponencia considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de

improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia,

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

5



por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción I. de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

"... Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
"

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información como se muestra a continuación:



Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



info

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el dieciocho de octubre el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del diecinueve de octubre al nueve de noviembre, no contándose los sábados y domingos por tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletorio en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, así tampoco se computo el dos de noviembre.

7

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión

el quince de noviembre, al momento en que se tuvo por presentado habían

transcurrido cuatro días hábiles más de los quince con los cuales contaba

para interponer el recurso de revisión.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de

revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo

que, este Órgano Garante considera procedente DESECHAR el recurso de

revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

Ainfo

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

8



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO